

Este Ministerio ha resuelto:

1. Autorizar a la Entidad «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima», para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital) que consiste, fundamentalmente, en la ampliación de la sección de pasteurización de leche, así como en la instalación de dos nuevas líneas para leche esterilizada envasada en botellas de plástico y para la elaboración de yoghurt.

2. Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución y, una vez terminados los trabajos de ampliación, «Central Lechera El Prado, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la línea de pasteurización de la central lechera que «Central Lechera El Prado, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la línea de pasteurización de leche de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la línea de pasteurización de leche de la central lechera que la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, en lo que afecta a la línea de pasteurización de leche, asciende a la cantidad de 17.987.000 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses, para la terminación total de las mismas con sus instalaciones completas, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se declara al centro de manipulación y envasado de uva, con cámaras frigoríficas, a realizar en Dalías (Almería) por la Cooperativa Agrícola «Luz Dalías» comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba su proyecto.

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Luz Dalías» para la realización de un centro de manipulación y envasado de uva, con cámaras frigoríficas, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de manipulación y envasado de uva, con cámaras frigoríficas, a realizar por la Cooperativa Agrícola «Luz Dalías» en Dalías (Almería), comprendida en el sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo 1.º del citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

4. Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 4.304.900 pesetas.

5. Conceder unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura en Almería la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de crianza y planta embotelladora en Cenicero (Logroño) por «Vinícola Internacional, Sociedad Anónima» (VINESA).

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA), para instalar una bodega de crianza y planta embotelladora en Cenicero (Logroño), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de crianza y planta embotelladora a emplazar en Cenicero (Logroño), por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de susos de la finca «Castilla de Estiche» del término municipal de Huesca, en la provincia del mismo nombre.

A instancia de los propietarios de la finca «Castilla de Estiche», del término municipal de Huesca, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspon-

dientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 388 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 1.278.891 pesetas de las que 693.875 pesetas serán subvencionadas y las restantes 615.016 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de diciembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a "Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.", por Orden de 25 de octubre de 1965, en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 16 de julio de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1973, páginas 15470 y 15471, por la que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965, en el sentido de incluir en la importación distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes, se corrigen como se indica a continuación:

En el apartado 1.º línea ocho, donde dice: «disulfónico 100 por 100 (P. A. 29.03), m-nitrotolúol 100 por 100», debe decir: «disulfónico 100 por 100 (P. A. 29.03), m-nitrotolúol 100 por 100»; y en la línea 10, donde dice: «P. tolnol sulfocloruro», debe decir: «P. toluol sulfocloruro».

En el apartado 2.º línea 13, donde dice: «43 kilogramos de m nitrotolúol 100 por 100», debe decir: «43 kilogramos de m nitrotolúol 100 por 100»; la línea 18 comienza diciendo: «tolnol», y debe decir: «toluol»; en la línea 20, donde dice: «P. tolnol sulfocloruro 100 por 100», debe decir: «P. toluol sulfocloruro 100 por 100», y, por último, en la línea 23, donde dice: «45 gramos con 90 gramos», debe decir: «43 kilogramos con noventa gramos».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono Valle de Güimar sito en los términos municipales de Arafo, Candelaria y Güimar (Tenerife).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 20 de noviembre de 1973,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono Valle de Güimar sito en los términos municipales de Arafo, Candelaria y Güimar (Tenerife), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de doscientos cincuenta y dos millones trescientas cinco mil novecientas treinta y cuatro (252.305.934) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono industrial sito en el término municipal de Igualada (Barcelona).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 5 de noviembre de 1973,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono industrial sito en el término municipal de Igualada (Barcelona), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ciento veinticuatro millones cien mil doscientas treinta y cuatro (124.100.234) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono Río de Arosa sito en los términos municipales de Valga y Puenteareas (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 7 de diciembre de 1973,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono Río de Arosa sito en los términos municipales de Valga y Puenteareas (Pontevedra), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de setenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve (72.734.878) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.